



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento de Bolívar

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 418 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 636 de 2020, Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que; "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala “... *Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como Vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...*”.

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia , seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que así mismo, en el artículo 200 de la citada ley 1801, al establecer la competencia del Gobernador, lo define como la primera autoridad de Policía del departamento y en tal medida, le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio; atribuyéndole el artículo 201 entre otras, las siguientes obligaciones: “1. *Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento. (...) 5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (...)*”

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional No. 420 del 19 de marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 418 de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores, con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos; así como las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que mediante de Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. del 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1; y se dictaron otras disposiciones.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Continuada las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020,

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes a través de Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que se hace necesario adoptar las medidas presidenciales en el territorio, como medida extraordinaria, estricta y urgente relacionada con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de los ciudadanos, por lo que se hace necesario decretar en el territorio del Departamento de Bolívar la medida de toque de queda, con el fin de protección de la vida de todos los Bolívarenses y contención del Coronavirus COVID-19.

Que en este mismo orden el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en especial en materia de orden público faculta a los alcaldes para: *i)* Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. *ii)* Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda; Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la fuerza pública para preservar el orden público.

Que de conformidad con el Decreto presidencial 418 del 18 de marzo de 2020, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Bolívar, socializó la presente medida a través del Ministerio del Interior en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Que en el mismo sentido las instrucciones, actos y órdenes



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

emitidas a través del presente decreto fueron coordinados previamente con la fuerza pública de nuestra jurisdicción.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de precaución razón por la cual, y el trabajo conjunto entre las entidades territoriales y el gobierno nacional, resulta necesario acatar las instrucciones para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas transitorias de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19.

Que, en razón de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Departamento de Bolívar, comprendiendo tanto el área Urbana como Rural excepto la Ciudad de Cartagena, prohibiéndose en consecuencia, la libre circulación de los habitantes a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 09 de mayo de 2020, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Parágrafo Primero: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio departamental, con las excepciones previstas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a todos los Alcaldes Municipales del Departamento de Bolívar a adoptar el presente decreto departamental en cada uno de sus municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo



DECRETO No. 171 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifiquen o derogue.

Los alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Ordénense la comunicación del presente decreto al Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 08 días del mes de Mayo de 2020


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador Departamento de Bolívar



Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico